

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Art. 1º Esta ley comenzará á regir el día 1º de noviembre del presente año, y desde esa fecha quedarán derogadas la ley de 25 de abril de 1893 y los decretos, circulares y demás disposiciones que la hayan modificado ó adicionado, con excepción de los reglamentos, acuerdos y órdenes expedidas para el servicio económico de las oficinas de la Renta y disposiciones para el abono de honorarios por venta y amortización de estampillas, que no pugnen con las prevenciones de esta misma ley.

Art. 2º Desde la fecha de esta ley hasta el 31 de agosto próximo, se suspenderán las visitas de inspección, y durante ese mismo período no se dará curso á denuncias de particulares.

Art. 3º Los responsables de infracciones de que no tenga conocimiento la autoridad, ya sea que provengan de falta de pago del impuesto del Timbre ó de contravención á alguno de los preceptos legales ó reglamentarios que lo rigen, quedarán exentos de toda pena, con tal de que la infracción no importe responsabilidad criminal y de que antes del 1º de Septiembre próximo se presenten á denunciarla ante la respectiva Administración de la Renta, para que, previo el reintegro del impuesto, se reparen y subsanen las omisiones é irregularidades cometidas, y se proceda á la revalidación de los libros y documentos que lo necesiten.

Art. 4º Los responsables de infracciones cometidas antes del 1º de noviembre próximo, quedarán sujetos á las penas de esta ley ó de la anterior que fueren más favorables; pero no se les impondrá pena alguna si el acto, contrato ó documento, no estuviere ya gravado por esta ley.

L. M. Alcolea, diputado presidente.—*José Castellot*, senador vicepresidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á primero de junio de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 1º de 1906.—*Núñez*.

«Diario Oficial», junio 1º de 1906.

NUMERO 272.

Junio 1º—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Luis Torres Rivas, para aceptar la condecoración que le confirió el Presidente de la República Francesa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, junio 1º de 1906.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Luis Torres Rivas, para aceptar el nombramiento de Caballero de la Legión de Honor que le confirió el Presidente de la República Francesa.

L. M. Alcolea, diputado presidente.—*José Castellot*, senador vicepresidente.—*Ignacio M. Luchichí*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de junio de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 6 de 1906.

NUMERO 273.

Junio 1º—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Joaquín Maass, para aceptar la condecoración que le confirió Su Majestad el Emperador de Alemania.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, junio 1º de 1906.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Joaquín Maass, General Brigadier de Ingenieros, para que pueda aceptar la Cruz del Aguila Roja de segunda clase, y el nombramiento de Caballero de la misma orden que le confirió su Majestad Guillermo II, Emperador de Alemania.

L. M. Alcolea, diputado presidente.—*José Castellot*, senador vicepresidente.—*Ignacio M. Luchichí*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de junio de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 6 de 1906.

NUMERO 274.

Junio 1º—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Gustavo A. Salas, para aceptar la condecoración que le confirió Su Majestad el Emperador de Alemania y Rey de Prusia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, junio 1º de 1906.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Gustavo A. Salas, para aceptar y usar la condecoración de tercera clase de la Orden de la Corona Prusiana que le confirió su Majestad el Emperador de Alemania y Rey de Prusia.

L. M. Alcolea, diputado presidente.—*E. Pardo*, senador vicepresidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de junio de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 6 de 1906.

NUMERO 275.

Junio 1º—Secretaría de Guerra.—Decreto concediendo una pensión á la Sra. Concepción Portilla, de \$1,200.00, que disfrutará mientras no cambie de estado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 329.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede á la Sra. Concepción Portilla, viuda del General de Brigada Miguel Eguiluz, una pensión de mil doscientos pesos anuales, la cual disfrutará mientras no cambie de estado, y se le abonará desde la fecha de la promulgación de este decreto.

L. M. Alcolea, diputado presidente.—*E. Pardo*, senador vicepresidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á primero de junio de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México 1º de junio de 1906.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 7 de 1906.

NUMERO 276.

Junio 1º—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Tomás Macmanus, representante de la Compañía del Ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico, reformando los artículos 3º y 6º del de 27 de abril de 1905, relativo á la construcción de dicho ferrocarril.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Gilberto Montiel, Subsecretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Tomás Macmanus, en la de la Compañía del Ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico, reformando algunos artículos del contrato de concesión relativo.

Art. 1º Se reforman los artículos 3º y 6º del contrato de concesión fecha 27 de abril de 1905, relativo á la construcción del Ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico, quedando dichos artículos como sigue:

I.

«Art. 3º Estando ya terminada la sección de la línea de Naco á Cananea, la compañía se obliga á terminar doscientos cincuenta kilómetros para el 31 de diciembre de 1907 en las líneas II y III, y otros cien kilómetros en cada año siguiente hasta terminar dichas líneas simultáneamente, como se expresa en el artículo 2º

Respecto de las líneas IV y V, la compañía está obligada á terminar cincuenta kilómetros anuales en la proporción que sea conveniente para terminar al mismo tiempo las líneas el 11 de mayo de 1914».

II.

«Art. 6º La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guaymas».

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del citado contrato de concesión, fecha 27 de abril de 1905, que no han sido modificadas por el presente.

México, junio 1º de 1906.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.—*Tomás Macmanus*.—Rúbricas.

Es copia. México, junio 1º de 1906.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», junio 11 de 1906.

NUMERO 277.

Junio 1º—Secretaría de Guerra.—Decreto concediendo una pensión á la Srita. Matilde Palafox y García, de \$1,200.00, que disfrutará mientras no cambie de estado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede á la Srita. Matilde Palafox y García, hija del finado Coronel José de la Luz Palafox, una pensión de un mil doscientos pesos anuales, la cual disfrutará mientras no cambie de estado, y se le abonará desde la fecha de la promulgación de este decreto.

L. M. Alcolea, diputado presidente.—*E. Pardo*, senador vicepresidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, á primero de junio de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, Manuel González Cosío.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, junio 1º de 1906.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 11 de 1906.

NUMERO 278.

Junio 1º—Secretaría de Guerra.—Decreto concediendo á la Sra. Elena Díaz, una pensión de \$1,200.00, que disfrutará mientras no cambie de estado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Ingenieros.—Decreto número 330.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede á la Sra. Elena Díaz, viuda del Coronel de Ingenieros Manuel Blanco, una pensión de mil doscientos pesos anuales, de la cual disfrutará mientras no cambie de estado y abonándosele desde la fecha en que se promulgue este decreto.

L. M. Alcolea, diputado presidente.—*E. Pardo*, senador vicepresidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, á primero de junio de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, Manuel G. Cosío.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, junio 1º de 1906.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 11 de 1906.

NUMERO 279.

Junio 1º—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Guillermo de Landa y Escandón, para aprovechar en el entarquinamiento y riego, las aguas del río Cuautitlán, del Estado de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección quinta.

Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero A. Aldasoro, Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Guillermo de Landa y Escandón, para aprovechar en el entarquinamiento y riego, las aguas del río Cuautitlán, del Estado de México.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Guillermo de Landa y Escandón, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para recoger y aprovechar en el entarquinamiento de terrenos y para riego, las aguas torrenciales del río Cuautitlán, en el Distrito del mismo nombre, Estado de México, construyendo al efecto, las obras hidráulicas en la margen oriental del río, en un punto inmediato al puente de Guadalupe, llamado también Puente Grande, bajo las condiciones siguientes:

A. La Comisión Hidrográfica tendrá el derecho de tomar toda el agua que necesite por las compuertas de Santo Tomás.

B. Por ningún motivo deberá ser cambiada la acotación actual, del fondo del río en el punto donde se localicen las obras que se construyan.

C. El canal de vertedores que constituye el desagüe del Lago de Zumpango, no deberá ser obstruído ó cortado, por zanja alguna de riego ó de cualquiera otra naturaleza.

D. Las aguas excedentes de los terrenos de que se trata entarquinarse no deberán ser vertidas en el Lago de Zumpango, sin previo aviso y autorización por escrito de la Comisión Hidrográfica, á cuyo fin en la extremidad del canal de escurrimiento construirá el concesionario una compuerta que no deberá levantarse sin la aprobación de la Comisión Hidrográfica.

E. Todas las obras quedarán sujetas á la vigilancia de la expresada Comisión y los reglamentos que pudieran expedirse.

Art. 2º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluídas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de México ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$50.00 mensuales, que enterará adelantados en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 8º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente, conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 10. Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el es-